

BLOQUE I. DERECHO ADMINISTRATIVO

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 1

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, que tiene su sede en Valladolid, convoca, en aplicación de la legislación aplicable, la concesión de 10 becas o ayudas económicas para estudiantes que van a iniciar el primer curso en la Universidad.

La Orden, publicada en el Diario Oficial correspondiente el día 4 de enero de 2019, establece los requisitos y condiciones para poder acceder a aquellas, siendo el criterio preferencial el volumen de ingresos económicos anuales de la familia y determinando, en aplicación de la ley correspondiente, la competencia de la Consejera de Educación para su concesión, y estableciendo el plazo de un mes para la presentación de las solicitudes.

Abierto el plazo para la presentación de solicitudes son de destacar las siguientes circunstancias:

A. El Sr. Aurelio Abad presenta su solicitud el día 11 de enero de 2019, por comparecencia personal, en el registro de la Sección Agraria Comarcal de Ciudad Rodrigo (perteneciente a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León), al ser Ciudad Rodrigo su lugar de residencia.

B. La Sra. Bárbara Bueno remite la suya por correo el día 31 de enero de 2019. Para ello se había personado en una Oficina de Correos de Salamanca con el sobre abierto. El empleado no estampó el sello de la fecha en el original, tan solo el sello de la oficina de correos. Además, la solicitante olvidó pedir que le estamparan el sello de la fecha en la copia del original que quedó en su poder. Y llegó la solicitud a la Consejería de Educación el 1 de febrero de 2019.

C. El Sr. Clemente Costa remitió por correo ordinario su solicitud el 31 de enero de 2019, y llegó a la Consejería de Educación el 5 de febrero de 2019.

D. El Sr. Daniel Dueñas remite la suya el día 29 de enero de 2019 por correo certificado con acuse de recibo sin ningún tipo de problema, recepcionándolo la Consejería el día 4 de febrero de 2019. Sin embargo, lo que remitió fue copia de la instancia original y no el original de la instancia que quedó en su poder.

E. La Sra. Eva Encabo, el 22 de enero de 2019, presenta su solicitud en el Juzgado de Guardia.

El órgano correspondiente de la Consejería de Educación, al percatarse de que el Sr. Daniel Dueñas había remitido copia de la solicitud, se dirige al mismo indicándole literalmente lo siguiente:

“Advertido defecto en su solicitud, a través de la cual pretende acceder a la concesión de una de las becas ofertadas por esta Consejería, en el sentido de que ha remitido copia de aquella en lugar del original, se solicita de VD., en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/2015, que en el plazo máximo de 10 días remita aquel”.

Al recibir el Sr. Daniel Dueñas esta comunicación se dispone a dar cumplimiento a la misma. Sin embargo, al no encontrar el original, solicita se le conceda un nuevo plazo para aportar el documento.

El original siguió sin remitirse, pero, pese a ello, se le tiene por interesado en el procedimiento incoado al respecto.

Enterado otro de los solicitantes, Sr. Federico Fernández, dirige escrito a la Consejería de Educación por el que se oponía a que el Sr. Daniel Dueñas pueda seguir como interesado. La Consejería le contesta que no existe inconveniente jurídico alguno para que aquel pueda seguir como interesado en el procedimiento. Contra ello interpone el Sr. Federico Fernández recurso administrativo que no fue admitido por falta de legitimación, puesto que ese problema a él no le afectaba, y porque se trataba de un acto de trámite no recurrible.

El día 17 de abril, el Sr. Aurelio Abad, al haber transcurrido más de tres meses desde la iniciación del procedimiento, y teniendo en cuenta que la legislación reguladora de la materia no disponía plazo alguno para la duración del procedimiento, entiende concedida la beca por silencio administrativo, solicitando certificación de acto presunto en este sentido.

La Directora General de Universidades e Investigación, por delegación de la Consejera (no publicada en Diario Oficial), resuelve la concesión de las 10 becas ofertadas. En la resolución tampoco se hizo constar que se resolvía por delegación y dicha resolución es publicada en el Diario Oficial correspondiente el día 5 de junio de 2019.

Contra la misma presenta recurso de alzada ante la Consejera de Educación una de las solicitantes Sra. Gema Gutiérrez, con fecha 5 julio de 2019, a la que no se le había concedido la beca, y solicita la suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido y esta esgrime los siguientes motivos:

- a) Falta de notificación de la resolución.
- b) Que se encontraba en idéntica situación económica que uno de los solicitantes al que se le había concedido una de las becas, aun cuando sus ingresos eran superiores a otros a los que no se les había concedido la beca.
- c) Que la resolución es errónea, pues los documentos que aportó y que se han tenido en cuenta para resolver en realidad no reflejaban la verdadera situación económica de su familia.

El recurso fue resuelto con fecha 24 de julio de 2019, por delegación de la Consejera de Educación, por otro director general distinto al que había decidido la concesión de

las becas, desestimándolo y no concediendo la suspensión solicitada. Y esta resolución del recurso se intenta notificar a la Sra. Gema Gutiérrez en su domicilio, 9 de agosto de 2019, pero al no encontrarse nadie en el mismo, se vuelve a intentar el 16 del mismo mes, resultando igualmente infructuosa. Por ello, la Administración decide hacer la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el BOE.

Con fecha 8 de noviembre de 2019, la Sra. Gema Gutiérrez interpone recurso extraordinario de revisión alegando que ha tenido conocimiento de una sentencia que en un caso parecido se le otorgaba la beca al recurrente y solicita voluntariamente que la notificación se le realice por medios electrónicos y proporciona su correo electrónico.

Notificada electrónicamente la resolución del recurso extraordinario de revisión el 18 de noviembre de 2019, la Sra. Gema Gutiérrez interpone recurso contencioso-administrativo el 21 de enero de 2020.

Se pide al opositor que responda a las siguientes preguntas relacionadas con el caso expuesto, señalando la respuesta correcta de las cuatro propuestas:

1. Que podría haber hecho la Consejería de Educación, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la solicitud de ampliación del plazo del requerimiento de subsanación, realizada por el Sr. Daniel Dueñas, al no encontrar el original de la solicitud:

- a) No podría ampliarlo en el supuesto práctico.
- b) Podría ser ampliado hasta 3 días.
- c) Podría ser ampliado hasta 5 días.
- d) Podría ser ampliado hasta 10 días.

2. ¿En el caso del Sr. Aurelio Abad se podría considerar como hizo el interesado que habría obtenido la beca por silencio administrativo si hubieran transcurrido más de los 3 meses del plazo para resolver?

- a) Si, ya que se entendería el silencio como estimatorio por el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.
- b) No, se entendería el silencio desestimatorio por el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.
- c) Si, ya que se entendería el silencio como estimatorio por el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Pública, que regula la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.

- d) No, se entendería el silencio desestimatorio por el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, que regula la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.

3. Al no subsanar el Sr. Daniel Dueñas la solicitud y después del requerimiento de la Consejería de Educación para que presentase el original de dicha solicitud, que debería haber hecho la Consejería de Educación, conforme con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Levantar acta sucinta de dicha circunstancia, que pondrá fin al procedimiento.
- b) Tenerlo por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.
- c) Dictar resolución en la que se declare el desistimiento de su solicitud.
- d) Archivar las actuaciones.

4. Al no hallarse presente la interesada Sra. Gema Gutiérrez en el momento de entregarse la notificación de la resolución del recurso administrativo, quien podría haberse hecho cargo de la misma, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública:

- a) Cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.
- b) Cualquier persona mayor de dieciséis años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.
- c) Cualquier persona mayor de dieciocho años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

5. La notificación de la resolución del recurso extraordinario de revisión realizada a la Sra. Gema Gutiérrez por medios electrónicos, por ser elegida esta por la interesada, cuando se entendería rechazada:

- a) A los 10 días hábiles sin que acceda a su contenido.
- b) A los 15 días hábiles sin que acceda a su contenido.
- c) A los 10 días naturales sin que acceda a su contenido.
- d) A los 15 días naturales sin que acceda a su contenido.

6. ¿Cuáles son las causas y plazos por las que puede interponerse recurso extraordinario de revisión?

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, en el plazo de tres años.

- b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida, en el plazo de tres años.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución, en el plazo de tres años.
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

7. ¿Qué plazo tiene la Sra. Gema Gutiérrez una vez notificada la resolución del recurso extraordinario de revisión para la interposición del recurso contencioso-administrativo?

- a) Un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.
- b) Dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación.
- c) Tres meses contados desde el día siguiente al de la notificación.
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

8. En el procedimiento contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se obliga a que la demanda se contesten el plazo de:

- a) 5 días.
- b) 10 días.
- c) 15 días.
- d) 20 días.

9. De acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el Procedimiento contencioso-administrativo, la Administración demandada se entenderá personada por:

- a) La reclamación por el órgano judicial del expediente administrativo.
- b) El envío del expediente administrativo.
- c) El traslado de la demanda y de los documentos que la acompañen.
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

10. Una vez declarado concluso el proceso contencioso-administrativo, según el artículo 67.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la sentencia se dictará en el plazo de:

- a) 5 días.
- b) 10 días.
- c) 15 días.
- d) 20 días.

PREGUNTAS A DESARROLLAR:

- 1) Comente las circunstancias de las diversas solicitudes presentadas, indicando si existe algún defecto en ellas, así como las posibles consecuencias jurídicas que de ello se podrían derivar.
- 2) ¿Actuó con arreglo a derecho la Administración al no admitir el recurso presentado por uno de los solicitantes, el Sr. Federico Fernández, que se oponía a que al Sr. Daniel Dueñas se le siguiera teniendo por interesado en el procedimiento, así como respecto a los argumentos utilizados por la Consejería de Educación?
- 3) ¿Resulta ajustada a derecho la resolución dictada por la Directora General de Universidades e Investigación resolviendo sobre la concesión de las becas?
- 4) Comente todo lo procedente respecto al recurso de alzada ante la Consejera de Educación realizado por la Sra. Gema Gutiérrez y sus argumentos presentados contra la resolución de la Directora General de Universidades e Investigación, así como la suspensión solicitada contra dicha Resolución y si resulta conforme a derecho que el recurso administrativo fuese resuelto por otro director general.